



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

SENTENCIA N.º 2594

En la ciudad de Mendoza, siendo el uno (1) de agosto de dos mil veinticinco, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N°1 se constituye con la integración unipersonal del señor Juez de Cámara, doctor Alberto Daniel Carelli (Ley 27.307), con motivo del acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación y del art. 323 del Código Procesal Penal, en el marco de los autos **FMZ 21303/2019/TO1**, caratulados **“ORTEGA PEREZ JAVIER SANTOS Y OTROS S/ ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO, ARTICULO 874, INC. 1, AP. D) - CÓDIGO ADUANERO”**, incoados -en lo que aquí interesa- contra: **Walter Ariel López Puga**, argentino, con DNI 23.851.328, nacido en Mendoza el 29 de diciembre de 1973, de demás datos personales conocidos y obrantes en autos.

Analizados los términos del acuerdo y escuchadas las partes y al imputado, el Tribunal **FALLA:**

1. HOMOLOGANDO el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre el Ministerio Público Fiscal y el imputado asistido por su defensa técnica.

2. CONDENANDO a **Walter Ariel López Puga** a la **pena de** a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN CON LOS BENEFICIOS DE LA CONDENACIÓN CONDICIONAL** (art. 26 del Código Penal), a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de SEIS (6) MESES para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; y a la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1o, incisos "d", "e", "P" y "h", ley 22415); por resultar **autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita previsto y reprimido por el art. 210 del Código Penal en concurso real con un hecho de contrabando de mercaderías, bajo la modalidad prevista en el art. 864 inc. a), con las agravantes del art. 865 incs. a) y c) del Código Aduanero, en calidad de partícipe secundario (art. 46 del CP).**

3. ORDENANDO a la U-32 del Servicio Penitenciario Federal, proceda a realizar los trámites necesarios para materializar la inmediata libertad de **Walter Ariel López Puga**.

4. IMPONIENDO al condenado, durante el **término de TRES (3) AÑOS las siguientes normas de conducta** a los términos del art. 27 bis Código Penal: 1) Fijar residencia y comunicar al Tribunal cualquier cambio de domicilio; 2) Presentarse y acatar todo llamado que le formule el Tribunal; 3) No cometer nuevos delitos; 3) Efectuar una donación de (20) bolsas de pañales de treinta y cuatro unidades cada una para recién nacidos cada cuatro (4) meses durante el término de dos (2) años, a la Cooperadora del Hospital Lagomaggiore y 4) Someterse al control de la DECAEP.



5. ORDENANDO que, una vez que se encuentre firme, se remita copia de la presente sentencia al Departamento Aduana de Mendoza AFIP-DGA, a los fines de la aplicación de las penas accesorias que sean de su competencia (art. 1026, ley 22415).

6. ORDENANDO el mantenimiento de las inhabilitaciones hasta tanto se determine, en su caso, la multa a imponer al condenado.

7. A efectos de asegurar el sometimiento a proceso del condenado que ha quedado en libertad y el cumplimiento de las normas de conductas impuestas, **MANTENIENDO** la prohibición de salida del país oportunamente dispuesta.

8. IMPONIENDO a los condenados las costas del juicio y el pago de la tasa de justicia, que asciende a la suma de pesos cuatro mil setecientos (\$4700 ,00) (cfr. arts. 5 y 6, Ley N° 23.898), la que deberá abonarse en el término de cinco (5) días de que la presente decisión adquiriera firmeza.

10. DIFIRIENDO la regulación de los honorarios profesionales a la acreditación del cumplimiento de las prescripciones del artículo 2, inciso “b” de la ley 17250 y de la ley 27423.

11. DIFIRIENDO la lectura de los fundamentos para la audiencia que se fija para el 7 de agosto de 2025 a las 13.00 horas (art. 400 del CPPN).

12. TENIENDO PRESENTE la renuncia a plazos procesales para la interposición del recurso de casación.

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.

EBS

